

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 07 de octubre de 2021

### **Radicado No. 2021-00681-00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 860 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Acredítese que la presente demanda junto con sus anexos se remitió a la sociedad demandada (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

2. Puntualice los hechos de la demanda, informando la forma como la demandante ingresó al inmueble objeto de prescripción con la respectiva fecha.

3. El numeral 5° del artículo 82 del CGP, exhorta a que los hechos en que se sustenten las pretensiones de la demanda se determinen debidamente clasificados y enumerados. Por lo tanto, respecto de los hechos la apoderada deberá: individualizar y enumerar las diversas situaciones relatadas en los numerales 1 y 2 del acápite de hechos, de tal manera que, al momento de su contestación, permita emitir una sola respuesta.

4. Excluya la pretensión No. 5 por improcedente.

5. Dirija la demanda contra los sujetos que figuren como titulares de derechos reales principales, ya que el señor Boris Christian Restrepo Estrada no ostenta tal calidad.

6. Indique el domicilio de los testigos y enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba, de conformidad con el artículo 212 del C. G. del P.

**Allegue una nueva demanda de forma integrada.**

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Baquero Osorio', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ**